

PUBLICACIÓN CITACIÓN

GGDN-2026-P-0051

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que se solicita comparecer a la diligencia de notificación personal de los siguientes actos administrativos, a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de notificación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 de febrero de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 04 de marzo de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA CITADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	CITACIÓN
1	ARE-THG-08561 (polígono 1); ARE-THG-08001X (polígono 2); ARE-THG-08011X (polígono 3)	JOSE DE LOS SANTOS RUIZ ASPRILLA, JORGE EUTIMIO MINOTA GUTIERREZ, CESAR EMILIO JORDAN MOSQUERA, JOSE ARCILIO MOSQUERA MOSQUERA, JOSE BAISTON MOSQUERA MOSQUERA, JORGE OLIER RUIZ ASPRILLA, JUAN HUMBERTO JORDAN MOSQUERA, JESUS ARMANDO ASPRILLA HURTADO, GLORIA MARIA GOMEZ HURTADO, EBULO MOSQUERA GARCES, Ebulo Mosquera Garóes (SIC), VICTOR FERNANDO RIVAS RIVAS, WENCESLAO CHAVEZ PEÑALOZA, CARLOS MOSQUERA VIVEROS, LUIS EVELIO MOSQUERA HURTADO	Auto VPF No. 002	09 de febrero de 2026	“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 332 del 20 de noviembre de 2020, ubicada en localizada en los municipios de Nóvita y San José del Palmar en el departamento de Chocó, y se toman otras determinaciones”	20264110518661



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá D.C., 19-02-2026 17:45 PM

Señor(es)

**JOSE DE LOS SANTOS RUIZ ASPRILLA, JORGE EUTIMIO MINOTA GUTIERREZ,
CESAR EMILIO JORDAN MOSQUERA, JOSE ARCILIO MOSQUERA MOSQUERA,
JOSE BAISTON MOSQUERA MOSQUERA, JORGE OLIER RUIZ ASPRILLA,
JUAN HUMBERTO JORDAN MOSQUERA, JESUS ARMANDO ASPRILLA HURTADO,
GLORIA MARIA GOMEZ HURTADO, EBULO MOSQUERA GARCES, Ebulo Mosquera Garós
(SIC), VICTOR FERNANDO RIVAS RIVAS, WENCESLAO CHAVEZ PEÑALOZA,
CARLOS MOSQUERA VIVEROS, LUIS EVELIO MOSQUERA HURTADO
SIN DIRECCION**

ASUNTO: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO ARE-THG-08001X

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le remitimos copia del **Auto VPF No. 002 del 09 de febrero de 2026**, “Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 332 del 20 de noviembre de 2020, ubicada en localizada en los municipios de Nóvita y San José del Palmar en el departamento de Chocó, y se toman otras determinaciones”, así como los Conceptos Técnicos GET No. 570 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 572 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 403 del 05 de diciembre de 2025 proferidos dentro del expediente de **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-THG-08561 (polígono 1); ARE-THG-08001X (polígono 2); ARE-THG-08011X (polígono 3)**.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Coordinadora Grupo De Gestión Documental Y Notificaciones.

Anexos: Lo enunciado.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Maribel Camargo - GF/VPPF

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 19-02-2026 17:45 PM.

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Informativo”

Archivado en: ARE-THG-08001X

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

AUTO VPPF-GF No. 002

(09 DE FEBRERO DE 2026)

"Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 332 del 20 de noviembre de 2020, ubicada en localizada en los municipios de Nóvita y San José del Palmar en el departamento de Chocó, y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución ANM No. 2279 del 04 de septiembre de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, por medio de la cual se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, localizada en los municipios de **Nóvita y San José del Palmar**, en el departamento del **Chocó**, para la explotación de oro y platino, con el objeto de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, con una extensión total de 279,23444 hectáreas, que consta de tres (3) polígonos de la siguiente manera: polígono 1, con una extensión de 156,1522 hectáreas; polígono 2, con una extensión de 82,75024 hectáreas; y polígono 3 con una extensión de 40,332 hectáreas.

De acuerdo con el artículo cuarto de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Ángel Lozano Rivas	11935961
2.	Víctor Fernando Rivas Rivas	11637196
3.	Wenseslado Chávez Peñalosa	71314344
4.	Carlos Mosquera Viveros	11803493
5.	Jorge Enrique Rivas Arboleda	4839887
6.	Luis Evelio Mosquera Hurtado	4841538
7.	Jorge Eutimio Minota Gutiérrez	94415497
8.	Cesar Emilio Jordan Mosquera	4841191
9.	José De los Santos Ruiz Asprilla	94351119
10.	José Arcilio Mosquera Mosquera	11938180
11.	Jorge Baiston Mosquera Mosquera	4840273
12.	Jorge Oliver Ruiz Asprilla	1088236449
13.	Juan Humberto Jordan Mosquera	11936539

14.	Henry Honorio Mosquera Rentería	82260133
15.	Jesús Armando Asprilla Hurtado	8373628
16.	Samuel Federico Peñaloza	7248107
17.	Gloria María Gómez Hurtado	26349765
18.	Ébulo Mosquera Garces	4860713

La mencionada resolución quedó ejecutoriada y en firme el 25 de abril de 2018, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01364 del 29 de mayo de 2018 emitida por el Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Mediante **Acta VPF - GF No. 082 del 14 de agosto de 2018**, el Grupo de Fomento, suscribió el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, elaboró los Estudios Geológico Mineros No. 072 del 14 de abril de 2020.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Atendiendo a las normas mencionadas, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero mediante informe técnico No. 242 del 31 de julio de 2020, en el cual recomendó delimitar de manera definitiva el área de reserva especial en tres polígonos; polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2: 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, ubicados en el municipio de Nóvita y San José del Palmar, departamento de Choco.

A través de la **Resolución VPPF No. 332 del 20 de noviembre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial localizada en los

¹ Publicada en el Diario oficial No. 51734 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual manera, publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería - ANM.

² Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite, y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)**. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

municipios de **Nóvita** y **San José del Palmar**, en el departamento del **Chocó**, para la explotación de oro y platino, según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0224-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1174-20 del 18 de junio de 2020, con tres (3) polígonos así: **Polígono 1 (ARE-THG-08561): 191,6753 hectáreas; Polígono 2 (ARE-THG-08001X): 109,3274 hectáreas; y Polígono 3 (ARE-THG-08011X): 63,8779 hectáreas**, y ordenó la entrega de los Estudios Geológico Mineros a la comunidad minera beneficiaria, con el fin de que lleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO.

En la mencionada resolución, en su artículo tercero modificó el censo de la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial, la cual quedó conformado por las siguientes personas:

No.	Nombres Beneficiarios	Identificación
1	Luis Angel Lozano Rivas	11 935.961
2	Víctor Fernando Rivas Rivas	11 637.196
3	Jorge Enrique Rivas Arboleda	4.839.887
4	Carlos Mosquera Viveros	11.803.948
5	Luis Evelio Mosquera Hurtado	4.841.538
6	Jorge Eutimio Minota Gutiérrez	94.415.497
7	Cesar Emilio Jordán Mosquera	4.841.191
8	Wenseslado Chávez Peñaloza	71.314 344
9	Gloría María Gómez Hurtado	26.349 765
10	Juan Humberto Jordán Mosquera	11.936 539
11	Ebulo Mosquera Garóes (SIC)	4.860 713
12	Jesús Armando Asprilla Hurtado	8.373628
13	Henry Honorio Mosquera Rentería	82.260.133
14	José De Los Santos Ruiz Asprilla	94.351.119
15	José Arcillo Mosquera Mosquera	11.938.180
16	Jorge Olier Ruiz Asprilla	1.083.236.449
17	José Baiston Mosquera Mosquera	4.840.273

Mediante **Acta VPPF No. 015 de fecha 19 de octubre de 2021**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realizó la entrega de los Estudios Geológicos Mineros a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017, y delimitada definitivamente bajo la Resolución VPPF No. 332 del 20 de noviembre de 2020.

A través de **radicado No. 20221001697452 del 11 de febrero de 2022**, el señor Luis Ángel Lozano Rivas, beneficiario del Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar, allegó solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual se le concedió por cuatro (4) meses adicionales, es decir, hasta el 21 de junio de 2022, mediante radicado ANM No. 20224110396221 del 10 de marzo de 2022.

Por medio de **radicado No. 20221001912542 del 21 de junio de 2022**, se allegó por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar, los Programas de Trabajos y Obras - PTO, para su correspondiente evaluación.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió los Conceptos Técnicos GET No. 287, 288 y 289 del 26 de julio de 2022, en relación con los Programas de Trabajos y Obras de los polígonos 1 (ARE-THG-08561), 2 (ARE-THG-08001X) y 3 (ARE-THG-08011X), concluyendo que los instrumentos técnicos, no cumplen con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo que indicó que los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o

adiciones, para la estimación de los recursos minerales y las recomendaciones para la estimación de las reservas minerales, de los mencionados conceptos técnicos.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPF-GF No. 116 del 22 de noviembre de 2022**, notificado por estado jurídico No. 200 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual requirió a la comunidad minera beneficiaria para que en el término de un (1) mes, realizara los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras PTOs para los polígonos 1 (ARE-TGH-08561), 2 (ARE-TGH-08001X) y 3 (ARE-TGH-08011X), conforme a los lineamientos dados mediante los Conceptos Técnicos GET No. 287, 288 y 289 del 26 de julio de 2022, en relación con los recursos, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Con **radicado No. 20221002201422 del 21 de diciembre de 2022**, el señor Luis Ángel Lozano Rivas, beneficiario del Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta integral a los requerimientos dados mediante Auto VPF-GF No. 116 del 22 de noviembre de 2022, el cual fue concedido mediante radicado ANM No. 20234110418561 del 18 de enero de 2023, hasta el 25 de enero de 2023.

A través de **radicado No. 20231002249152 del 24 de enero de 2023**, se allegó por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar, los Programas de Trabajos y Obras - PTO, para su correspondiente evaluación.

Conforme a los ajustes presentados a los Programas de Trabajos y Obras - PTO, el Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió los Conceptos Técnicos GET No. 076, GET No. 077 y GET No. 078 del 23 de junio de 2023, en los cuales concluyó que el instrumento técnico no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

Mediante **Auto VPF-GF N° 28 del 12 de septiembre de 2023**, notificado por estado N° 151 del 14 de septiembre de 2023, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 076, GET N° 077 y GET N° 078 del 23 de junio de 2023, para la estimación de los recursos y de las reservas, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020.

Mediante radicado No. 20241003166532 del 28 de mayo de 2024, se allegó por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar, los Programas de Trabajos y Obras – PTO.

A través del **radicado ANM No. 20241003166542, el 28 de mayo de 2024**, se presentó como anexo, copia de la Resolución No. 642 del 04 de mayo de 2023, proferida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera, en el Área de Reserva Especial polígono 1 (ARE-THG-08561).

Asimismo, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, a través de las Resoluciones Nos. 643 y 644 del 04 de mayo de 2023, otorgó Licencia Ambiental Temporal para formalización minera en el Área de Reserva Especial, polígono 3 (ARE-THG-08011X) y polígono 2 (ARE-THG-08001X), respectivamente.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante **Concepto Técnico GET No. 570 y GET 572 del 13 de septiembre de 2024** evaluó los Programas de Trabajo y Obras allegado mediante Nos. 20241003166532 del 28 de mayo de 2024 en el que recomendó y concluyó lo siguiente:

- **Concepto Técnico GET No. 570 del 13 de septiembre de 2024
POLÍGONO 1 (ARE-THG-08561)**

"(...)

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A partir del análisis y la evaluación detallada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluye que la información allegada bajo el radicado No. 20241003166532 del 28 de mayo de 2024, se presentó dentro de los términos establecidos, dando cumplimiento a lo requerido en el Artículo Primero del Auto VPF-GF No. 028 del 12 de septiembre de 2023 y a lo indicado en el numeral 3.3 (RECURSOS y RESERVAS) del Concepto Técnico GET No. 076 del 23 de junio de 2023, por lo tanto, QUEDA DEFINIDA LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS RESERVAS MINERALES del Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar – Polígono 1 (ARE-THG-08561).

4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus complementos, que fue presentado en cumplimiento de la obligación señalada en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, como requisito legal para obtener el Contrato Especial de Concesión Minera y en respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF-GF No. 028 del 12 de septiembre de 2023, correspondiente al Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar - Polígono 1 (ARE-THG-08561), se concluye que este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, se recomienda **APROBAR. (...)***

4.4. *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se observa que el Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar - Polígono 1 (ARE-THG-08561), se encuentra en superposición total con las siguientes capas de restricción minera: Zonas Mineras Étnicas - "ZM_COM_NEGRA_NÓVITA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA NÓVITA" (ID: 672) y Consejos Comunitarios Afrocolombianos - "CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA" (ID: 20065). (...)*

Por otro lado, para el – Polígono 3 (ARE-THG-08011X), se emitió el **Concepto Técnico GNET No. 572 del 13 de septiembre de 2024**, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A partir del análisis y la evaluación detallada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluye que la información allegada bajo el radicado No. 20241003166532 del 28 de mayo de 2024, se presentó dentro de los términos establecidos, dando cumplimiento a lo requerido en el Artículo Primero del Auto VPF-GF No. 028 del 12 de septiembre de 2023 y a lo indicado en el numeral 3.3 (RECURSOS y RESERVAS) del Concepto Técnico GET No. 078 del 23 de junio de 2023, por lo tanto, QUEDA DEFINIDA LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS RESERVAS MINERALES del Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar - Polígono 3 (ARE-THG-08011X).

4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus complementos, que fue presentado en cumplimiento de la obligación señalada en la Resolución 266*

del 10 de julio de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, como requisito legal para obtener el Contrato Especial de Concesión Minera y en respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF-GF No. 028 del 12 de septiembre de 2023, correspondiente al Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar - Polígono 3 (ARE-THG-08011X), se concluye que este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.(...)

Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se observa que el Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar - Polígono 3 (ARE-THG-08011X), se encuentra en superposición total con las siguientes capas de restricción minera: Zonas Mineras Étnicas -"ZM_COM_NEGRA_NÓVITA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA NÓVITA" (ID: 672) y Consejos Comunitarios Afrocolombianos -"CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA" (ID: 20065).(..."

Posteriormente, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial allega mediante radicado No. 20251004222032 del 13 de septiembre de 2025, complemento el Programa de Trabajos y Obras para el polígono 2 (ARE-THG-08001X)

En atención a lo anterior, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se emitió el **Concepto Técnico GNET No. 403 del 05 de diciembre de 2025** para el Polígono 2 (ARE-THG-08001X), en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:
"(...)

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A partir del análisis y la evaluación detallada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluye que la información allegada bajo los radicados No. 20251003966872 del 03 de junio de 2025 y el radicado No 20251004222032 del 13 de septiembre de 2025, se presentó dentro de los términos establecidos, dando cumplimiento a lo requerido en lo dispuesto en el Artículo Primero del Auto VPF-GF No. 028 del 12 de septiembre de 2023, con relación al componente de recursos minerales del Polígono 2 (ARE-THG-08001X).

1 CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus complementos, que fue presentado en cumplimiento de la obligación señalada en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, realizado a través del Auto VPF-GF No. 028 del 12 de septiembre de 2023, correspondiente al Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar - Polígono 2 (ARE-THG-08001X), se concluye que este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. (...)

4.4. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se observa que el Área de Reserva Especial Nóvita y San José del Palmar - Polígono 2 (ARE-THG-08001X), se encuentra en superposición total con las siguientes capas de restricción minera: Zonas Mineras Étnicas "ZM_COM_NEGRA_NÓVITA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA NÓVITA" (ID: 672) y Consejos Comunitarios Afrocolombianos -"CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA" (ID: 20065)"

El 30 de diciembre de 2025, el Grupo de Fomento procedió a agotar la consulta en los portales digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC/Consulta de Antecedentes Judiciales), confirmando que a la fecha de la consulta ninguno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, presenta número de identificación cancelado por defunción, ni se encuentran incursos en alguna inhabilidad de carácter legal que impida continuar con las etapas sucesivas del presente trámite.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo indicado en los antecedentes, se encuentra que el Área de Reserva Especial, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante las Resoluciones Nos. 642, 643 y 644 del 04 de mayo de 2023 y concepto técnico recomendando la aprobación de los Programas de Trabajos y Obras allegados por los beneficiarios del Área de Reserva Especial.

En relación con el procedimiento de evaluación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, los artículos 21 y 22 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disponen lo siguiente:

"ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya. "

"ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se procederá con la elaboración de la minuta de contrato especial de concesión minera y se requerirá a los beneficiarios del área de reserva especial mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para su suscripción en el término de un (1) mes, so pena de la terminación del trámite."

Conforme a dichas disposiciones y tal como se observa de los antecedentes, se surtió el trámite de evaluación y se emitió el respectivo concepto de aprobación de los Programas de Trabajos y Obras-PTO conforme lo establece el artículo 21 citado, ya que mediante los Conceptos Técnicos GET No. 570 y 572 del 13 de setiembre de 2024 y el Conceptos Técnicos GET No.403 de 05 de diciembre de 2025, se recomendó aprobar los Programas de Trabajos y Obras (PTO) allegados, toda vez que se evidenció el cumplimiento a las disposiciones contenidas dentro del artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, los beneficiarios del Área de Reserva Especial cumplieron con la obligación establecida en los numerales 2 y 3 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, así:

"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. **Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas**

en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, se encuentra que, para continuar con el proceso de la elaboración de las minutas de los contratos especiales de concesión minera, se requiere que el Área de Reserva Especial cuente con los Programas de Trabajos y obras (PTO) aprobados, se procederá a acoger las conclusiones contenidas dentro de los Conceptos Técnicos GET No. 570 y 572 del 13 de setiembre de 2024 y el Conceptos Técnicos GET No.403 de 05 de diciembre de 2025, emitido por el Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera en el sentido de APROBAR los mencionados instrumentos técnicos.

Por último, es importante mencionar que los Conceptos Técnicos GET No. 570 y 572 del 13 de setiembre de 2024 y el Conceptos Técnicos GET No.403 de 05 de diciembre de 2025, advierten la superposición total con las siguientes capas de restricción minera: *Zonas Mineras Étnicas "ZM_COM_NEGRA_NÓVITA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA NÓVITA"* y Consejos Comunitarios Afrocolombianos -"CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA.

En relación con dicha superposición, se encuentra que, mediante radicado 202175510162812 del 14 de julio de 2017, suscrito por el señor VICTOR DARIO LUNA RODRIGUEZ representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE NOVITA, se solicitó la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial de placa **ARE-THG-08561, ARE-THG-08011X, ARE-THG-08001X**, que se aborda en el presente acto administrativo, con la intención de que el trámite se surtiera en nombre de dicha comunidad.

No obstante, surtido el trámite del área de Reserva Especial, mediante informe de visita No. 550 del 7 de diciembre de 2017, con alcance informe No. 551 del 7 de diciembre de 2017, se identificaron a los mineros tradicionales, a los cuales el representante legal autorizó para continuar con la actividad minera en el territorio del consejo comunitario (folio136), razón por la cual, se recomendó la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la cual se efectuó mediante Resolución 316 de 2017, con las siguientes claridades:

"Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de mineral de oro y platino en el municipio de Novita San José del Palmar-Departamento del Chocó, se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados, resultando el área total superpuesta por una Zona Minera de Comunidad negra quienes figuran a su vez como solicitantes del Área de reserva Especial de acuerdo al certificado ubicado en los folios 1, 2-4 y 256-257, así mismo no figura limitación, ni áreas excluibles dentro de las coordenadas que conforman los polígonos expuestos en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0236-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3496-17 (folios 266- 271), todo lo contrario al encontrarse una Zona Minera de Comunidad Negra dentro del área a explotar queda inmersa dicha solicitud de ARE dentro de lo expuesto por el artículo 131 del Código Minero legitimando de esta forma el derecho de prelación que las comunidades negras tienen para extraer minerales que se encuentren en sus territorios, cumpliendo así con la reivindicación de los derechos y las garantías de protección a la participación de dichas comunidades. (...) (subrayado fuera de texto)

Conforme lo contempla el aparte de la Resolución 316 de 2017, que declara y delimita el área de reserva especial, se encuentra que al momento de analizar la viabilidad de la declaratoria se verificó la presencia de comunidades negras en el área, así como las autorizaciones de las autoridades del mencionado consejo comunitario para proceder con su delimitación, quien fue parte como solicitante dentro del trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial. En concordancia con ello se encontró que los mineros tradicionales identificados en

la visita de verificación, mediante radicado 20189120265662 del 4 de abril de 2018, solicitaron que los procesos de notificación se surtieran a través del correo electrónico proporcionado por el consejo comunitario.

Así mismo, es imperativo recordarle a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que continúen dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, y demás normativa aplicable vigente.

Sumado a lo anterior, se procederá a **COMUNICAR** el Conceptos Técnicos GET No. 570 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 572 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 403 del 05 de diciembre de 2025, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial Minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídicos efectuados por el Grupo de Fomento,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR los Programas de Trabajos y Obras-PTO, presentados dentro trámite del **Área de Reserva Especial Minera**, identificada con placas **ARE-THG-08561 (polígono 1); ARE-THG-08001X (polígono 2); ARE-THG-08011X (polígono 3)**, ubicada en los municipios de Nóvita y San José del Palmar en el departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017** y delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 332 del 20 de noviembre de 2020**, de conformidad con recomendado en los Conceptos Técnicos GET No. 570 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 572 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 403 del 05 de diciembre de 2025, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** los Conceptos Técnicos GET No. 570 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 572 del 13 de septiembre de 2024; GNET No. 403 del 05 de diciembre de 2025, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 316 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 332 del 20 de noviembre de 2020, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres Beneficiarios	Identificación
1	Luis Angel Lozano Rivas	11 935.961
2	Víctor Fernando Rivas Rivas	11 637.196
3	Jorge Enrique Rivas Arboleda	4.839.887
4	Carlos Mosquera Viveros	11.803.948
5	Luis Evelio Mosquera Hurtado	4.841.538
6	Jorge Eutimio Minota Gutiérrez	94.415.497

7	Cesar Emilio Jordán Mosquera	4.841.191
8	Wenselado Chávez Peñaloza	71.314 344
9	Gloría María Gómez Hurtado	26.349 765
10	Juan Humberto Jordán Mosquera	11.936 539
11	Ebulo Mosquera Garóes (SIC)	4.860 713
12	Jesús Armando Asprilla Hurtado	8.373628
13	Henry Honorio Mosquera Rentería	82.260.133
14	José De Los Santos Ruiz Asprilla	94.351.119
15	José Arcillo Mosquera Mosquera	11.938.180
16	Jorge Olier Ruiz Asprilla	1.083.236.449
17	José Baiston Mosquera Mosquera	4.840.273

PARAGRAFO. - Se informa a los usuarios que, sus comunicaciones y solicitudes deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sqd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Laura Carolina Muñoz Nore – Abogada Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Ángela Paola Alba – Abogada Contratista Grupo de Fomento
Aprobó: Talía Salcedo Morales – Gerente de Fomento *TSM*
ARE-THG-08001X